



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE PARIDAD Y EQUIDAD EN EL DEPORTE; PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Senador Clemente Castañeda Hoeflich**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Cultura Física y Deporte, y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de igualdad en el deporte.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 06 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros¹. Este hecho trascendental establece la obligación constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, esquema que hoy también debe ser replicado tanto en los estados como en la integración de los ayuntamientos.

Con la reforma en comento, la participación paritaria de las mujeres en la esfera pública se garantiza, al establecer por mandato constitucional las acciones y los mecanismos que el Estado mexicano debe emprender para garantizar la paridad efectiva entre hombre y mujeres. Se entiende además que la equidad de género implica que las necesidades, preferencias e

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

intereses de las mujeres y hombres sean garantizados por igual, a través del acceso a cargos de elección popular.

En materia laboral, el 30 de noviembre de 2012 se publicó en el DOF la reforma a la Ley Federal del Trabajo para tutelar explícitamente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y prohibir la discriminación en los lugares de trabajo². Posteriormente, con la Reforma Laboral publicada el 03 de enero de 2020³, las personas empleadoras adquirieron la obligación legal explícita de contar con un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, con lo que los centros de trabajo adquirieron no solo tienen la obligación de no discriminar directamente a las personas trabajadoras, sino que también de promover la igualdad de manera activa.

También se hace notar que el 02 de agosto de 2006 se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres Y Hombres, hecho que marcó el inicio de una nueva visión de Estado al proponer la política nacional, los lineamientos y mecanismos institucionales para orientar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo además el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

A pesar de los avances observados en la esfera legislativa y de la política pública, así como de alcanzar la paridad en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, es de notar que México continúa siendo uno de los países con mayores brechas entre hombres y mujeres; brechas que profundizan la violencia de género y una desigualdad persistente en diferentes ámbitos de la vida y que permea en toda la sociedad mexicana.

Tal es el caso del deporte nacional, donde son notables las desigualdades y las brechas por razón de género. Uno de los factores que lo explican es que la legislación vigente no contempla mecanismos para lograr la igualdad efectiva dentro del deporte; igualdad entendida como la

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref26_30nov12.pdf

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0



igualdad de acceso a la práctica deportiva, igualdad en el ejercicio presupuestario, la paridad en los puestos de carácter técnico y directivo, el combate a las violencias de género e incluso la igualdad de remuneración para hombres y mujeres deportistas de los equipos nacionales de rama varonil y femenil.

Es habitual que el deporte, como reflejo de las dinámicas sociales, repita y profundice en la práctica los mismos estereotipos de género y las desigualdades observadas entre hombres y mujeres. A pesar de esto, el deporte puede ser una vía para igualar las condiciones entre hombres y mujeres, al ser un vehículo de aprendizajes sociales, de formación de personas, de disciplina y valores, de movilidad social y un medio para reconstruir el tejido social.

Por tal motivo, el deporte debe ser parte esencial de la política pública en materia de igualdad de género, de seguridad pública y de educación, al reconocerse explícitamente como un facilitador del desarrollo y el empoderamiento de las mujeres.

II. De acuerdo con el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2021 del INEGI, el 40 por ciento de la población mayor de 18 años dijo ser activa físicamente, no obstante, si revisamos los datos al desagregar por sexo, se observa que el 47 por ciento de los hombres fueron activos, mientras que un 33 por ciento de las mujeres dijeron realizar alguna actividad física, una tendencia que, cabe destacar, ha ido disminuyendo en los últimos años.

Esta diferencia se agrava aún más cuando, para cada grupo de edad en mujeres mayores de 18 años, se observa una reducción promedio de -13 por ciento entre los años 2019 y 2021. Esto pudiese ser evidencia de una política deportiva sin perspectiva de género y que no contempla dentro de sus directrices la participación e inclusión de las mujeres en el deporte.

Otra gran brecha observada radica en la dinámica del mercado laboral. Se debe señalar que México ocupa el penúltimo lugar en inclusión femenina en el mercado de trabajo en América Latina y el Caribe, con una participación económica del 45% de las mujeres, contra el 77% de

los hombres en edad económicamente activa⁴. Este hecho repercute en la materia salarial, donde a nivel nacional las mujeres que participan en la economía obtienen ingresos laborales menores a los hombres en un 14 por ciento promedio⁵, llegando incluso a existir una brecha del 25.8 por ciento en estados como Oaxaca, Colima e Hidalgo.

Caso particular del deporte, al analizar la diferencia de salarios reportados dentro de la liga mexicana de fútbol profesional, encontramos que un jugador de fútbol profesional gana mensualmente un promedio de 600 mil pesos⁶. En contraparte, una jugadora de fútbol profesional percibe entre 2 mil 500 y 30 mil pesos al mes, lo que genera una brecha entre salarios de más de 200 veces la remuneración promedio de una jugadora de fútbol contra la de un varón⁷. Por si fuera poco, se reporta que un jugador de fuerzas básicas, de rama amateur, puede percibir desde sus primeros torneos un aproximado de entre 20 mil a 50 mil pesos mensuales, cuando el salario promedio de una jugadora de primera categoría es de 7 mil 500 pesos.

Ahondando sobre la materia de remuneraciones, es pertinente mencionar los hallazgos reportados en la “Guía para medir la brecha salarial de género”⁸, misma que profundiza sobre las diferentes causas, externas e internas, que impactan directamente sobre la brecha salarial. Uno de los hallazgos de la citada Guía, elaborada por la Embajada Británica e INTERSECTA, refiere especial atención a las causas internas de las brechas salariales, mismas que es posible trasladar al ámbito deportivo y que se dividen en dos elementos:

- a. **Discriminación en los procesos de definición de los salarios:** Se refiere a un componente de prejuicios que deriva en que las mujeres sean remuneradas de forma distinta a los hombres. Por estos prejuicios las políticas salariales de muchas empresas, incluidas las

⁴ INEGI, 2019, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

⁵ IMCO, 2022, “Brecha salarial de género: Un comparativo internacional y sectorial”.

⁶ Marca, 2023, Liga MX Salarios 2023, <https://us.marca.com/soccer/liga-mx/2023/01/02/63b31361268e3eea2f8b45b3.html>

⁷ El Financiero, 2021, “Tope salarial para la Liga MX Femenil: Mujeres ganan 200 veces menos que los hombres”.

⁸ <https://www.intersecta.org/wp-content/uploads/2022/09/INTR-Guia-para-medir-la-brecha-salarial-de-genero.pdf>

del deporte, profesional y amateur, no garantizan el mismo salario para hombres y mujeres que ocupan el mismo puesto y tienen la misma experiencia.

- b. **Dinámicas de negociación de sueldos en donde las mujeres pueden estar en desventaja:** En muchos centros de trabajo, incluidos el ámbito deportivo, los procesos de evaluación de desempeño se realizan de forma sesgada y benefician mayoritariamente a los hombres. Lo que deriva en que las mujeres sean evaluadas según sus logros pasados, y no por su potencial futuro tal y como se evalúa a los hombres.

Por estos motivos, la desigualdad de remuneración debe considerarse como un problema crónico difícil de superar si no se atienden claramente las causas e implicaciones que tiene tanto para el lugar de trabajo como para la sociedad en su conjunto, y si no se introducen medidas preventivas necesarias.

En el ámbito internacional la situación no difiere mucho a la realidad nacional. Un ejemplo más lo encontramos en las diferencias en premios y bonos por desempeño deportivo. La bolsa total asignada para premios durante la última Copa Mundial de Fútbol Femenil de 2019 ascendió a los 30 millones de dólares estadounidenses, comparados con los 440 millones de dólares de la última Copa Mundial de Fútbol Masculino⁹ de 2022. En cuanto a la participación individual, de las 26 ediciones que abarcan los Juegos Olímpicos realizados de 1900 al 2020, fue hasta la reciente edición de Tokio 2020 que la participación femenina en J.O alcanzó la paridad con un 49 por ciento de presencia femenina.

La desigualdad olímpica también se observa en la integración de las Federaciones que integran al Comité Olímpico Mexicano (COM). De las 50 asociaciones¹⁰, se hace notar que solo 7 mujeres ocupan los cargos directivos de estas, apenas un 14 por ciento de ocupación en cargos

⁹ <https://punchng.com/full-list-2022-world-cup-prize-money-breakdown/#:~:text=The%20prize%20money%20for%20participating,various%20countries%20across%20the%20globe.>

¹⁰ <https://www.com.org.mx/federaciones/>

directivos; esto aun cuando en los 98 años de historia del COM, recientemente se nombró a la primera mujer presidenta del COM para el periodo 2021-2024.

Complementando lo anterior, existen referencias graves sobre casos de violencia de género en el deporte. El Inmujeres reportó en 2019 que, “dentro del deporte de alto rendimiento, en 2016 se denunciaron casi 30 mil casos de posibles delitos sexuales, tres mil más que en 2015”. Cifras que reflejan que la violencia de género permea también dentro del deporte, sin una política clara que permita evitar reproducir estas conductas al interior del ámbito deportivo. La antigüedad de las cifras citadas demuestra que actualmente se carece de información certera sobre las violencias en el ámbito, hecho que complica tener un diagnóstico certero y por ende apuntalar las políticas necesarias para la erradicación de todas las formas de violencias en el deporte.

En términos de comunicación y medios de difusión, de acuerdo con “Somos Versus” durante 2021¹¹ de las cerca de 10 mil notas deportivas publicadas y analizadas en el país, tan sólo el siete por ciento fueron dedicadas a las mujeres atletas, encontrando además que el 8.6 por ciento de las noticias analizadas refuerzan los estereotipos de género. Estos hechos reflejan que no necesariamente es una falta de interés público por el deporte femenino, sino de un sistemático borrado de las mujeres de la vida deportiva institucional y profesional del país.

Todo lo anterior enmarca la presente iniciativa en la necesidad de dotar con mayores instrumentos jurídicos, acciones afirmativas y de políticas de igualdad, al marco normativo del deporte profesional y amateur en México.

III. A nivel internacional existen diversos casos comparativos e instrumentos internacionales que son importantes considerar como hojas de ruta, buenas prácticas, y compromisos adquiridos para alcanzar la igualdad en el deporte mexicano.

¹¹ https://www.versus.mx/pdf/OBSERVATORIO_ESPANOL.pdf

En el primer caso comparativo, se resalta que en 1972 en los Estados Unidos de América se publicó el Título IX¹², una reforma de ley que reconoció la educación como un derecho igual para todas las personas. De manera específica, el Título IX incluyó una cláusula que prohibía la discriminación basada en el género (incluido el embarazo, la orientación sexual e identidad de género) en los programas deportivos, reconociendo la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres para participar en deportes y prohibiendo cualquier tipo de discriminación en programas o actividades educativas que recibiera presupuesto público. A su vez, se requería a todas las instituciones educativas a que recompensaran a las y los atletas por igual.

A cincuenta años de publicada la reforma del Título IX, el análisis de los efectos de dicho cambio normativo arroja importantes conclusiones y evidencias de los beneficios de esta reforma. En primer lugar, la participación de las mujeres en los deportes en los EE.UU. aumentó significativamente en el atletismo de la escuela secundaria y la universidad¹³. Así mismo, debido al aumento en la participación de las mujeres en los deportes, se observaron otros progresos en diferentes aspectos de la vida de las mujeres. Un estudio de 2010 encontró que la participación en deportes ayudó a aumentar los niveles de empleo y educación femenina en Estados Unidos. Esta evidencia refuerza el argumento de como una política deportiva igualitaria y sin discriminación beneficiaría otros ámbitos de la vida pública.

En segundo lugar y de manera reciente, el pasado noviembre de 2022, la Cámara de Diputados de Argentina aprobó la “Ley de Promoción de Igualdad y Paridad de Género en el Deporte”¹⁴. Dicho proyecto de Ley tiene por objeto crear un Sistema Integral de Igualdad y Paridad en el Deporte, con fundamento en la necesidad de promover nuevas herramientas en pos de consagrar efectivamente el empoderamiento deportivo y de los derechos desde una perspectiva de género.

¹² <https://www.hhs.gov/civil-rights/for-individuals/sex-discrimination/title-ix-education-amendments/index.html#:~:text=Title%20IX%20of%20the%20Education%20Amendments%20of%201972%20>

¹³ <https://www.sportanddev.org/latest/news/how-title-ix-changed-landscape-sports>

¹⁴ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/3138-D-2022.pdf>



En el plano internacional resalta la “Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte”¹⁵ de 1994, el primer documento internacional sobre principios para el fomento del deporte femenino, mismo que ha sido firmado y suscrito por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico de México, la Liga Mexicana de Béisbol y el Consejo Nacional de Deportes de la Educación. A través de esta Declaración, las partes firmantes adquirieron el compromiso de complementar todos los estatutos, leyes, códigos, normas y reglamentos deportivos, locales, nacionales relacionados con la equidad en el deporte y la actividad física para apoyar el desarrollo continuo de un sistema más justo y equitativo de deporte y actividad física para mujeres y niñas.

Asimismo, es pertinente recordar que México suscribió y ratificó el “Convenio sobre igualdad de remuneración”¹⁶, 1951 (núm. 100), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde el 23 agosto de 1952. En dicho Convenio se establece el compromiso de promover y garantizar la aplicación a todos los trabajos del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Por lo que la presente iniciativa aporta nuevos elementos legislativos y de política pública en beneficio de los objetivos establecidos en el Convenio 100 de la OIT.

Finalmente, en otro documento internacional, cabe resaltar que dentro de los objetivos de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” adoptada en 2015, se reconoce al deporte como una actividad que coadyuva al logro del bienestar de la población mundial. Su práctica permite y fomenta el empoderamiento de las mujeres y contribuye a crear ciudades inclusivas con sentido de comunidad y paz. Por ende, la presente iniciativa apunta a ser un mecanismo que permita lograr la consecución de los objetivos de la Agenda 2030.

De esta forma, reconociendo que, pese a que las y los deportistas profesionales están contemplados en la legislación laboral y en la materia vigentes, se advierte que continúan siendo sujetos laborales con pocos derechos, deportistas profesionales sin apoyos

¹⁵ <https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/2018-09/declaracion-brighton.pdf>

¹⁶ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C100

institucionales, personas trabajadoras sin la posibilidad de constituir sindicatos que les representen, y sin mecanismos que reconozcan y garanticen igualdad y paridad entre hombre y mujeres en el deporte. Esto nos posiciona como un país que sufre de una escasa regulación pública y poco presupuesto, en comparación con otros Estados en donde la visión deportiva es un tema muy relevante que se refleja en el desempeño deportivo a nivel regional e internacional.

IV. Por los argumentos antes expuestos, y derivado de la problemática pública analizada, la presente iniciativa tiene por objetivo, en primera instancia, crear un modelo de equidad salarial entre hombres y mujeres en el deporte profesional. Se busca además establecer un marco de acceso igualitario a oportunidades en el deporte para hombres y mujeres, y combatir la violencia, discriminación y acoso sexual a la par que se diseña un marco de inclusión y participación de las mujeres en el deporte nacional.

De tal forma, se propone reformar tres ordenamientos: la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el objeto de avanzar en la política de inclusión entre hombres y mujeres dentro del deporte.

Relaciones laborales en el deporte:

- Se establece el principio de igualdad de género en el deporte, incluyendo la paridad en el acceso al deporte, la paridad en los puestos de carácter técnico y directivo, el combate a la violencia de género y la equidad salarial.
 - **Equidad salarial.** Las Federaciones deberán establecer un salario base equivalente para las ramas varonil y femenil, pudiendo incrementarse en razón de las categorías o equipos, pero sin poder transgredirse el salario base.

- **Deporte con perspectiva de género.** Los patrones estarán obligados a mantener un servicio médico con perspectiva de género, impedir actos de violencia laboral, discriminación y acoso sexual.
- **No discriminación por motivo de maternidad.** Se establece que por ningún motivo el embarazo será considerado como accidente de trabajo o lesión, aplicándose lo dispuesto en la materia.
- Se establece la coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE para garantizar y mejorar las condiciones laborales de las personas deportistas.

Inclusión y participación de las mujeres en el deporte:

- **Acceso igualitario a oportunidades.** El Comité Olímpico Mexicano, las Asociaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones y Sociedades tendrán las siguientes obligaciones:
 - Garantizar la paridad no sólo de salarios, sino de gastos por desempeño, igualando las primas, bonos o análogos.
 - Garantizar la misma cobertura mediática y presupuesto para la comunicación de los eventos, torneos y partidos de las ramas varonil y femenil.
 - Garantizar, sin discriminación de género, el mismo nivel de calidad en la capacitación, entrenamiento, nutrición, servicio médico y lo necesario para el desarrollo de las personas deportistas.
- Las federaciones, entidades y asociaciones reconocidas por la Ley deban equilibrar la presencia de hombres y mujeres en sus órganos directivos.

Modificaciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

- Adicionar el componente deportivo dentro de la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
- Fomentar dentro de la política en materia de igualdad de género desarrollada por el Ejecutivo Federal, un componente de paridad salarial dentro del deporte.

Política deportiva con perspectiva de género:

- La ejecución del gasto en lo previsto en la Planeación Nacional se hará con base en los criterios de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la perspectiva de género y la no discriminación, así como la institucionalización progresiva de dichos criterios.
- Se adiciona el componente deportivo dentro de la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
- Se propone fomentar dentro de la política en materia de igualdad de género un componente de igualdad salarial dentro del deporte.

V. En Movimiento Ciudadano hemos observado como en los últimos 20 años, México ha vivido una transformación social y deportiva en la que de manera paulatina las mujeres se han apoderado de lugares estelares en la vida pública, representando a nuestro país con gran orgullo y éxito en competiciones regionales e internacionales.

Asistimos al crecimiento y los logros de las mujeres mexicanas en el deporte. Mujeres como Soraya Jiménez, Paola Espinosa, Iridia Salazar, Belem Guerrero, María Espinoza, Paola Longoria, Lorena Ochoa, Maribel Domínguez, Vanessa Zambotti, Doramitzi Hernández o Alexa Moreno, entre muchas otras mujeres, han marcado con sus triunfos y actuaciones a diversas

generaciones de niñas y mujeres que hoy necesitan de un marco institucional que las proteja, reconozca y permita desarrollarse en diversas disciplinas deportivas.

Por tal motivo, estamos convencidos que la participación de la mujer en espacios deportivos, al igual que un reconocimiento y remuneración igualitaria, puede posicionarse como motor de desarrollo social, de cultura de paz, de la erradicación de toda forma de violencias contra las mujeres y como un detonante del desempeño deportivo profesional de cara a las justas regionales e internacionales.

Para dar mayor claridad a la propuesta de reforma, se presentan las siguientes tablas comparativas:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 292.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.</p>	<p>Artículo 292.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.</p>
<p>Artículo 293.- [...]</p> <p>Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.</p>	<p>Artículo 293.- [...]</p> <p>Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y la persona trabajadora continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.</p>

<p>Artículo 297.- No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.</p>	<p>Artículo 297.- No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.</p> <p>En atención al principio de igualdad entre hombres y mujeres, se considerará violatoria del principio de igualdad de salarios, la disposición o contrato que estipule diferentes salarios base en razón de las ramas varonil y femenil de un mismo deporte.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 297 Bis.- Para dar cumplimiento con el artículo anterior, las Federaciones del deporte que cuenten con ligas profesionales deberán fijar un salario base equivalente para las ramas femenil o varonil de los deportistas profesionales a fin de no violar el principio de igualdad de salarios.</p>
<p>Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patrones:</p> <p>I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y</p>	<p>Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patrones:</p> <p>I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos y con perspectiva de género;</p>

<p>II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.</p>	<p>II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71;</p> <p>III. Garantizar de manera igualitaria las condiciones que permitan el desarrollo físico, profesional, deportivo y humano de las personas trabajadoras, y</p> <p>IV. Garantizar el ejercicio de los derechos laborales, individuales y colectivos de las y los deportistas profesionales.</p>
<p>Artículo 301.- Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.</p>	<p>Artículo 301.- Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida, observando los principios de perspectiva de género.</p> <p>Por ningún motivo el embarazo será considerado como accidente de trabajo, aplicándose lo dispuesto por la presente Ley en la materia.</p>
<p>Artículo 303.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo;</p> <p>I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de</p>	<p>Artículo 303.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo;</p> <p>I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de</p>

<p>indisciplina; y</p> <p>II. La pérdida de facultades.</p> <p>III. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301.</p>	<p>indisciplina;</p> <p>II. La pérdida de facultades;</p> <p>III. La discriminación deportiva sufrida por la persona trabajadora, en razón de género, embarazo u orientación sexual;</p> <p>IV. El acoso laboral y hostigamiento sexual al interior de los propios clubes o empresas; y</p> <p>V. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301.</p>
---	--

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, ejecución del gasto, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:</p>

<p>I. a V. [...]</p> <p>VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;</p> <p>VIII. a X. [...]</p> <p>XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I. a V. [...]</p> <p>VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;</p> <p>VIII. a X. [...]</p> <p>XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;</p> <p>XII. Garantizar la institucionalización progresiva de la perspectiva de género y la diversidad en el deporte profesional y juvenil;</p>
---	--

<p>Sin correlativo.</p> <p>XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.</p>	<p>XIII. Garantizar y ejecutar políticas públicas deportivas que permitan el acceso y la práctica igualitaria del deporte a todas las personas sin discriminación, y</p> <p>XIV. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.</p>
<p>Artículo 9. [...]</p> <p>[...]</p> <p>La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional, y</p>	<p>Artículo 9. [...]</p> <p>[...]</p> <p>La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional que contemple la igualdad de género y la perspectiva de diversidad en la asignación de recursos;</p> <p>IV. La proyección y requerimientos</p>

<p>Sin correlativo.</p> <p>IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas.</p> <p>[...]</p>	<p>presupuestales diseñados bajo el principio de igualdad de género y destinado a programas específicos de detección, apoyo y seguimiento de mujeres deportistas en el seno de las federaciones y asociaciones deportivas que integran el sistema nacional del deporte y la actividad física, y</p> <p>V. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 13. Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 13. Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Proponer planes y programas que contribuyan a garantizar, fomentar, promover, estimular el desarrollo, y la ejecución del gasto en las políticas de activación física, cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la igualdad hacia las personas con discapacidad, la igualdad entre hombres y</p>

<p>IV. a VI. [...]</p>	<p>mujeres y la perspectiva de género;</p> <p>IV. a VI. [...]</p>
<p>Artículo 50. [...]</p> <p>Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Es obligación para las Asociaciones Deportivas Nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.</p>	<p>Artículo 50. [...]</p> <p>Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y el principio de igualdad de género.</p> <p>Es obligación para las Asociaciones Deportivas Nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, garantizar la paridad entre hombres y mujeres en el acceso y representación de sus órganos de gobierno.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 54 Bis. En materia laboral, el Comité Olímpico Mexicano, las Asociaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones y Sociedades así como los clubes y los equipos deportivos reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento cuentan con las siguientes obligaciones:</p>



	<p>I. Garantizar acciones que tiendan a la igualdad salarial entre hombres y mujeres deportistas en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. Garantizar los gastos por concepto de desempeño deportivo de manera igualitaria, las cuales deberán ser equivalentes en valor monetario e igualdad de condiciones;</p> <p>III. Igualar entre hombres y mujeres las primas, bonos u análogos establecidos por contrato con motivo de logros y objetivos deportivos;</p> <p>IV. Garantizar la misma cobertura mediática y presupuesto para la comunicación de los eventos, torneos y partidos de la rama femenil que a la contraparte varonil, y</p> <p>V. Garantizar el mismo nivel de calidad en la capacitación, entrenamiento, nutrición, servicio médico y la asignación financiera necesaria para el desarrollo de las personas deportistas, de manera igualitaria y sin discriminación de género.</p>
<p>Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le</p>	<p>Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL DEPORTE; PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. [...]</p>	<p>confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Garantizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres pertenecientes a equipos de representación en los Juegos Olímpicos, competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. [...]</p>
--	--

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el</p>	<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social, deportivo y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el</p>

<p>Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;</p> <p>II. a XII. [...]</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y</p> <p>XIV. [...]</p>	<p>Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social, deportivo y cultural;</p> <p>II. a XII. [...]</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación, reconocimiento e igualdad salarial de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y</p> <p>XIV. [...]</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte y de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 292 y 293; se adiciona un párrafo segundo al artículo 297, el artículo 297 Bis, los numerales III y IV al artículo 300, un segundo párrafo al artículo 301 y los numerales III, IV y V a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:



Artículo 292.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a **las personas** deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

Artículo 293.- [...]

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y **la persona trabajadora** continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Artículo 297.- No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.

En atención al principio de igualdad entre hombres y mujeres, se considerará violatoria del principio de igualdad de salarios, la disposición o contrato que estipule diferentes salarios base en razón de las ramas varonil y femenil de un mismo deporte.

Artículo 297 Bis.- Para dar cumplimiento con el artículo anterior, las Federaciones del deporte que cuenten con ligas profesionales deberán fijar un salario base equivalente para las ramas femenil o varonil de los deportistas profesionales a fin de no violar el principio de igualdad de salarios.

Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patrones:

I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos, **con**

perspectiva de género;

II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71;

III. **Garantizar de manera igualitaria las condiciones que permitan el desarrollo físico, profesional, deportivo y humano de las personas trabajadoras, y**

IV. **Garantizar el ejercicio de los derechos laborales, individuales y colectivos de las y los deportistas profesionales.**

Artículo 301.- Artículo 301.- Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida, **observando los principios de perspectiva de género.**

Por ningún motivo el embarazo será considerado como accidente de trabajo, aplicándose lo dispuesto por la presente Ley en la materia.

Artículo 303.- Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo;

I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina;

II. La pérdida de facultades;

III. **La discriminación deportiva sufrida por la persona trabajadora, en razón de género, embarazo u orientación sexual;**

IV. **El acoso laboral al interior de los propios clubes o empresas; y**

V. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 9, 13, 50, se adiciona el artículo 54 Bis y un tercer inciso al artículo 72 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, **ejecución del gasto**, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. a V. [...]

VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia **y la discriminación**, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

VIII. a X. [...]

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XII. Garantizar la institucionalización progresiva de la perspectiva de género y la diversidad en el deporte profesional y juvenil;

XIII. Garantizar y ejecutar políticas públicas deportivas que permitan el acceso y la práctica



igualitaria del deporte a todas las personas sin discriminación, y

XIV. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Artículo 9. [...]

[...]

La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. [...]

II. [...]

III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional que contemple la igualdad de género y la perspectiva de diversidad en la asignación de recursos;

IV. La proyección y requerimientos presupuestales diseñados bajo el principio de igualdad de género y destinado a programas específicos de detección, apoyo y seguimiento de mujeres deportistas en el seno de las federaciones y asociaciones deportivas que integran el sistema nacional del deporte y la actividad física, y

V. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas.

[...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL DEPORTE; PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Artículo 13. Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. y II. [...]

III. Proponer planes y programas que contribuyan a **garantizar, fomentar, promover, estimular el desarrollo, y la ejecución del gasto en las políticas de activación física, cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la igualdad hacia las personas con discapacidad, la igualdad entre hombres y mujeres y la perspectiva de género;**

IV. a VI. [...]

Artículo 50. [...]

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia, rendición de cuentas **y el principio de igualdad de género.**

Es obligación para las Asociaciones Deportivas Nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, **garantizar** la paridad entre hombres y mujeres en el acceso y **representación** de sus órganos de gobierno.

Artículo 54 Bis.- En materia laboral, el Comité Olímpico Mexicano, las Asociaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones y Sociedades así como los clubes y los equipos deportivos reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento cuentan con las siguientes obligaciones:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL DEPORTE; PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- I. Garantizar acciones que tiendan a la igualdad salarial entre hombres y mujeres deportistas en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
- II. Garantizar los gastos por concepto de desempeño deportivo de manera paritaria, las cuales deberán ser equivalentes en valor monetario e igualdad de condiciones;**
- III. Igualar entre hombres y mujeres las primas, bonos u análogos establecidos por contrato con motivo de logros y objetivos deportivos.**
- IV. Garantizar la misma cobertura mediática y presupuesto para la comunicación de los eventos, torneos y partidos de la rama femenil que a la contraparte varonil, y**
- V. Garantizar el mismo nivel de calidad en la capacitación, entrenamiento, nutrición, servicio médico y la asignación financiera necesaria para el desarrollo de las personas deportistas, sin discriminación de género.**

Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines:

I. [...]

II. [...]

III. Garantizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres pertenecientes a equipos de representación en los Juegos Olímpicos, competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]



ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social, **deportivo** y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social, **deportivo** y cultural;

II. a XII. [...]

XIII. Fomentar el desarrollo, participación, reconocimiento **e igualdad salarial** de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y

XIV. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de la Cultura Física y el Deporte tendrá un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para desarrollar políticas específicas que tiendan a la igualdad entre hombres y mujeres en el deporte y para la lucha contra la violencia hacia las mujeres en el deporte y los estereotipos por cualquier razón.



TERCERO. Las Federaciones Deportivas Mexicanas y las Asociaciones Deportivas Nacionales deberán garantizar la paridad en la integración de sus órganos directivos en un plazo no mayor a los tres años a partir de la publicación del presente Decreto, el Comité Olímpico Mexicano coordinará las acciones tendientes al cumplimiento del presente transitorio.

CUARTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, tendrá un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para desarrollar la política salarial que tienda que los salarios de hombres y mujeres converjan en la igualdad.

QUINTO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá de realizar una encuesta de las personas deportistas profesionales para ampliar los conocimientos sobre sus necesidades.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXV Legislatura

Abril de 2023

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich